

BOLETÍN LEGAL

Principales normas y disposiciones

Segunda Quincena
Julio, 2020

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Banca, Seguros y Mercado de Capitales

Normas SBS

Oficio Múltiple N° 17769-2020-SBS Precisiones sobre las Operaciones de Reporte con Reprogramaciones de Cartera de Créditos en el marco de la Circular N° 21-2020-BCRP

Oficio emitido el 24 de julio. Se realizan las siguientes precisiones a las Operaciones de Reporte con Reprogramaciones de Cartera de Créditos:

1. Precisiones generales

Los créditos reprogramados en el marco de la Circular N°21-2020-BCRP (en adelante, la "Circular"), no podrán ser créditos a empresas vinculadas a la entidad financiera ni a sus directores ni trabajadores, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 2 de la Circular N°21-2020-BCRP. Al respecto, las empresas deben verificar que dicha situación se cumpla, teniendo como fuente de información, el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores – RCD", el Reporte N° 21 "Financiamientos a vinculados a la empresa".

2. Operaciones de reporte

Con relación al registro contable y tratamiento de las operaciones de reporte, resultará aplicable lo establecido en la normativa vigente y los Oficios Múltiples emitidos por la SBS para dichas operaciones.

No se requiere solicitar autorización previa de la SBS para realizar operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra con el BCRP, debiendo solo remitir hasta el 31 de diciembre de 2020, una comunicación a la SBS de la celebración del contrato al siguiente día hábil posterior a su realización, incluyendo las cifras totales por tipo de cartera y por clasificación del deudor.

3. Créditos reprogramados en el marco de la Circular y modificaciones contables

Todos los créditos que se reprogramen en el marco de lo establecido en la Circular, adicionalmente a ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, deben ser registrados en la subcuenta 8109.41 "Créditos Circular 0021-2020-BCRP", teniendo como contrapartida el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad.

Resolución SBS N°1856-2020

Reglamento de la reserva técnica de siniestros

Resolución publicada el 27 de julio. Se aprueba el Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros. Las disposiciones más resaltantes son las siguientes:

- La reserva técnica de siniestros representa la mejor estimación del importe total de las obligaciones pendientes de la empresa derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de evaluación. La reserva técnica de siniestros no puede ser negativa y se constituye mensualmente con la suma de dos componentes: (i) la mejor estimación de las obligaciones; (ii) el margen sobre la mejor estimación.
- La empresa debe utilizar su propia metodología para el cálculo de la mejor estimación de las obligaciones considerando el método actuarial más apropiado para el perfil de riesgo de sus carteras y cuando cuente con estadística suficiente para aplicar la metodología propuesta.
- La empresa debe contar con la autorización previa de la SBS para el uso de metodologías propias para la mejor estimación de las obligaciones, así como para la modificación de dichas metodologías.

Resolución SBS N° 1870-2020

Modifican el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS

Resolución publicada el 30 de julio. Incorpora disposiciones al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 (en adelante,

el "Reglamento de Gestión de Conducta"), se establecen disposiciones sobre tarjetas de crédito al Reglamento de tarjetas de Crédito y Débito aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 (en adelante, el "Reglamento de TC y Débito"); y se modifica el Reglamento de Infracciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 (en adelante, el "Reglamento de Infracciones"), de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorporan el artículo 53-A en el Reglamento de Gestión de Conducta

Se dispone que las prácticas abusivas son aquellas conductas que afectan el legítimo interés de los usuarios al tomar ventaja de las circunstancias particulares de la relación de consumo, imponiendo condiciones excesivamente onerosas o que no resulten previsibles al momento de contratar.

Se añade el Anexo N° 5 al Reglamento de Gestión de Conducta a fin de listar las prácticas abusivas que se encuentran prohibidas. Se debe tener presente que dicha relación podrá ser ampliada o modificada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones (SBS) mediante oficio múltiple.

2. Incorporan la Sexta Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Gestión de Conducta

Se dispone que las empresas pueden efectuar modificaciones contractuales de créditos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia. Las empresas que hayan efectuado modificaciones unilaterales, o que planeen efectuar modificaciones mediante acuerdo con los usuarios sobre las condiciones contractuales de créditos otorgados a clientes que presenten o pueden presentar retrasos temporales en sus pagos, según las disposiciones de la SBS en el marco de una declaratoria de estado de emergencia y otras que sean aplicables, deben establecer políticas y procedimientos para el tratamiento de los referidos clientes y ofrecer alternativas acordes con su situación financiera y capacidad de pago.

Se añade el Anexo N° 6 al Reglamento, mediante el cual se regula los aspectos mínimos que deben implementar las empresas para el tratamiento de los clientes con retrasos temporales en sus pagos, dentro del marco de una declaratoria de estado de emergencia.

3. Incorporan la Séptima Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Gestión de Conducta

Se establece que las empresas que emiten tarjetas de crédito deben contar dentro del portafolio de tarjetas de crédito, por lo menos, con una que no incluya dentro de sus condiciones el cobro de la comisión de membresía. Las empresas deben informar a los usuarios acerca de la existencia de la tarjeta de crédito sin comisión de membresía, de manera previa a la contratación de cualquier tarjeta de crédito, debiendo conservar el sustento del cumplimiento de esta obligación.

4. Modifican el Reglamento de Infracciones de la SBS

Se incluye dentro de las Infracciones Comunes: i) Infracciones graves: el realizar las conductas consideradas como prácticas abusivas, según la ley de la materia y/o la normativa emitida por la SBS; y, ii) Infracciones muy graves: realizar las conductas consideradas como prácticas abusivas, según la ley de la materia y/o la normativa emitida por la SBS, que hayan producido un impacto económico igual o superior al monto equivalente a 100 UIT.

De otro lado, se incluye como infracción leve el no incluir en las hojas resumen y/o cartilla de información y/o resumen de condiciones y/o estados de cuenta de tarjeta de crédito, según corresponda al producto o servicio contratado, los requisitos mínimos de información comprendida en la normativa emitida por la SBS. Así también, se considera como infracción leve el no informar a los usuarios sobre el procedimiento para la devolución de la prima no devengada cuando éstos efectúen un pago anticipado parcial o total del crédito o cuando se resuelva el contrato de seguro sin expresión de causa y/o en cualquier otro supuesto que así lo disponga la normativa que resulte aplicable.

Por otra parte, se consideran infracciones graves: (i) no contar con un servicio de notificaciones sobre las operaciones realizadas con la tarjeta de crédito y débito; (ii) no cumplir con las disposiciones normativas referidas a los mecanismos de comunicación a disposición de los usuarios para el bloqueo de tarjetas de crédito y/o débito; (iii) otorgar financiamientos adicionales que no sean independientes a la línea de la tarjeta de crédito; (iv) no cumplir con las disposiciones normativas referidas a la resolución contractual del producto tarjeta de crédito; (v) no cumplir con las disposiciones normativas referidas a la habilitación y/o des habilitación de los servicios adicionales de tarjetas de crédito y débito; (vi) no asumir las responsabilidades ante operaciones no reconocidas reportadas por los usuarios; (vii) no implementar políticas y procedimientos para el adecuado tratamiento de clientes con dificultades para el pago de créditos, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia.

Finalmente, se incluye como infracciones muy graves el no cumplir con la ejecución y/o aplicación de las condiciones pactadas, según los términos previstos en la normativa vigente, con un impacto económico igual o superior al monto equivalente de 100 UIT y no asumir las responsabilidades ante operaciones no reconocidas reportadas por los usuarios, según las condiciones establecidas en la normativa vigente, con un impacto económico igual o superior al monto equivalente de 100 UIT.

Norma SMV

Resolución de Superintendente N°65-2020-SMV/02 Modifican disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora en el marco de los programas y fondos creados por el Estado para reactivar la economía

Resolución publicada el 16 de julio. Modifica artículos de las Disposiciones aprobadas por la Resolución de Superintendente N° 41-2020-SMV/02, que aprueba las disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para actuar como sociedad titulizadora en el marco de los programas y fondos creados por el Estado para reactivar la economía.

A continuación, las principales disposiciones de la norma en comentario:

1. Se reconoce a COFIDE para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de los procesos de titulización en los programas y fondos creados por el Estado para reactivar la economía, sin para que ello sea necesario que incluya en su denominación social la expresión "Sociedad Titulizadora".
2. COFIDE, como sociedad titulizadora, se encuentra exceptuada del cumplimiento del artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, relacionado al capital mínimo y patrimonio neto, y de cualquier otra disposición que se oponga límite o restrinja las operaciones de titulización.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, COFIDE como sociedad titulizadora debe cumplir con todas las obligaciones que le son exigibles como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Respecto de las obligaciones de las sociedades titulizadoras, únicamente le es exigible a COFIDE el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, incisos g) e i), relacionados a la comunicación de celebración de

fideicomisos de titulización, con relación a las titulaciones que se realicen en el marco de los fondos y programas creados.

4. En caso de que los certificados de participación emitidos por COFIDE, en su calidad de fiduciario y con cargo a los fideicomisos de titulización creados, sean objeto de oferta privada, no le será de aplicación el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 1-97-EF/94.10.

Resolución de Superintendente No. 66-2020-SMV/02 Aprueban normas para la integración corporativa de las Bolsas de Valores e Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores

Resolución publicada el 17 de julio. Aprueban normas que disponen el marco general aplicable al procedimiento de integración corporativa entre bolsas de valores o entre bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores. Las principales disposiciones de la norma son las siguientes:

Autorización de integración corporativa

- La solicitud de autorización debe ser presentada cuando menos por dos bolsas de valores (Bolsas), dos Instituciones de compensación e y liquidación de valores (ICLV), o por al menos, una Bolsa y una ICLV.
- La solicitud debe estar acompañada del (i) acuerdo del órgano competente donde conste su decisión de integrarse corporativamente, así como la designación de la persona que la representará ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); (ii) proyecto de integración corporativa, donde se explique la operación, indicándose las personas jurídicas que serán parte del mismo y cómo se distribuirán los activos y pasivos de estas personas jurídicas dentro del grupo económico y la fecha estimada de inicio de vigencia del proceso de integración corporativa; (iii) escritura del pacto social de la sociedad que será la controladora.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
- Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)

Competencia

Comunicados INDECOPI

Nota de Prensa. INDECOPI ordena medida cautelar a comercios online para que entreguen producto en 10 días o devuelvan dinero a consumidores.

Nota publicada el 20 de julio. La Comisión de Protección al Consumidor Nº 3 del INDECOPI inició varios procedimientos sancionadores de oficio contra 13 empresas que no habrían cumplido con entregar los productos adquiridos online por los consumidores.

Asimismo, ordenó una medida cautelar contra estas empresas para que, en un plazo de 10 días calendario, entreguen dichos productos a los consumidores, cambien el producto por otro similar o devuelvan el dinero más intereses legales. Esta medida cautelar solo incluye a aquellos consumidores cuya fecha de entrega, al 19 de julio de 2020, se encuentre vencida.

Estas acciones se dieron como consecuencia de la labor de fiscalización del Indecopi al recibir reportes de casos en los que las empresas habrían dilatado la entrega de los productos vendidos, no habrían cumplido con reprogramar la fecha de entrega de los productos hasta la reactivación de las actividades y no habrían cumplido con la entrega de los productos en la fecha programada a partir de la reanudación de sus actividades de reparto a domicilio.

Nota de Prensa. INDECOPI presenta proyecto de ventanilla única para atención de reclamos y quejas.

Nota publicada el 22 de julio. El Indecopi en su calidad de Autoridad Nacional de Consumo convocó a una reunión con los diferentes representantes de los organismos reguladores de servicios públicos para definir medidas que favorezcan a los consumidores.

De esta manera, presentaron el proyecto "Ventanilla única de atención del sistema para la solución de conflictos de consumo", que busca abordar la complejidad del sistema y existencia de múltiples entidades y mecanismos de solución de conflictos frente a la creciente necesidad de los ciudadanos. Por ello, resulta necesario unificar la atención, recepción y solución a través de una 'ventanilla única'.

Finalmente, la Directora de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi indicó que tomarán como referencia diversas experiencias similares a nivel internacional, a fin de rescatar las mejores prácticas en la materia.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
- Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)
- Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)

Corporativo
e
Inmobiliario



Autorizan la presentación e inscripción a través del SID-SUNARP de actos inscribibles correspondientes a los Registros de Predios, de Personas Jurídicas, de Testamentos, de Propiedad Vehicular y Mobiliario de Contratos.

Resolución N° 098-2020-SUNARP/SN, publicada el 23 de julio. Autoriza, a partir del 24 de julio de 2020, la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP–SID SUNARP de diversos actos inscribibles.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/autorizan-la-presentacion-e-inscripcion-a-traves-del-sid-sun-resolucion-n-098-2020-sunarpsn-1872841-1/>

Aprueban la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con la firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional

Resolución N° 99-2020-SUNARP/SN, publicada el 07 de julio. Esta disposición aprueba la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional, el cual comprende información, tanto de las partidas del registro de Propiedad Inmueble que obran en el sistema informático SIR, como de las partidas del ex registro Predial Urbano que obran en el sistema SARP.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-expedicion-del-certificado-registral-inmobiliari-resolucion-n-099-2020-sunarpsn-1873385-1/>

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, agradeceremos contactar con:

- Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
- José Antonio Jaramillo (jjaramillo@lazoabogados.com.pe)
- Claudia Tavera (ctavera@lazoabogados.com.pe)
- Manuel Madrid (mmadrid@lazoabogados.com.pe)

Laboral

Normas Poder Judicial

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Resolución Administrativa N° 000220-2020-P-CSJL-PJ.

Resolución Administrativa publicada el 17 de julio. Aprueba el aplicativo web «Módulo de Atención al Usuario – CSJLI», como el aplicativo informático de soporte tecnológico para el registro, trámite, seguimiento y control de la atención de consultas y requerimientos realizados por los usuarios a los órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas de la CSJLI.

Dispone que la atención de las consultas y requerimientos de abogados, litigantes y público en general, formulados a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima con relación a los procesos judiciales a su cargo, y a los órganos administrativos, en su caso, se haga a través del aplicativo web «Módulo de Atención al Usuario – CSJLI».

Dispone que la implementación de la versión 1.0 del aplicativo web «Módulo de Atención al Usuario – CSJLI», en todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, que deberá efectuarse por la Coordinación de Informática.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ. Prorrogan vigencia de Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°051 y 064-2020-PCM”

Resolución Administrativa publicada el 17 de julio. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 051 y 064-2020-PCM”

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000185-2020-CE-PJ. Aprueban "Protocolo de entrega de depósitos judiciales en el Módulo Corporativo Laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID 19" y el "Proyecto de implantación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican Nueva Ley Procesal del Trabajo bajo el modelo corporativo".

Resolución Administrativa publicada el 21 de julio. Aprueba el "Protocolo de Entrega de Depósitos Judiciales en el Módulo Corporativo Laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID-19" y el "Proyecto de Implantación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo bajo el Modelo Corporativo".

La jornada y horario de trabajo será el siguiente:

- a) Del 17 al 31 de julio de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.
- b) Del 1 al 31 de agosto de 2020, trabajo presencial diario, en dos grupos:

Área jurisdiccional:

Primer turno: de 07:00 a 13:00 horas

Segundo turno: 14:00 a 20:00 horas

Área administrativa:

La Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como La Gerencia General del Poder Judicial, y los Gerentes y Jefes de Oficina Distrital, designarán al personal administrativo que realizará trabajo remoto en la jornada de 8 horas diarias, cuando éste pueda ser realizado. Caso contrario, asistirá en el horario establecido precedentemente, en forma diaria o interdiaria.

Dispone, a partir del 17 de julio de 2020, el reinicio de los plazos procesales y administrativos; excepto en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, que se mantendrá hasta el 31 de julio del año en curso.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Rocio Saux (rsaux@lazoabogados.com.pe)
- Elmer Huaman (ehuaman@lazoabogados.com.pe)